

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LO SUCESIVO LA “COFECE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, C. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO Y, POR LA OTRA, LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO, EN LO SUCESIVO LA “ARTF”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, C. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que reformó el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), creándose la “COFECE”, como un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la CPEUM, los tratados internacionales y las leyes. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal”, y entró en vigor el 7 de julio de 2014, conforme al artículo Primero Transitorio de dicho Decreto.
- II. El 26 de enero de 2015, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario”, mediante el cual se ordenó la creación de la “ARTF”, la cual tiene por objeto regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal, así como imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo SEGUNDO del “Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes” (DECRETO), publicado en el DOF el 18 de agosto de 2016.

4

Handwritten signatures and initials: "DU", "ARTF", and a large signature.

- III. De conformidad con los artículos 120, segundo párrafo, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, segundo párrafo, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es posible intercambiar información confidencial entre sujetos obligados siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades. Sin contravenir las disposiciones jurídicas aplicables a cada una de las “PARTES”.

DECLARACIONES

I. Declara la “COFECE”:

I.1. Que en términos del artículo 28, párrafo décimo cuarto de CPEUM, es un Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en términos de lo que establecen la CPEUM, el artículo 10 de la LFCE, y las demás disposiciones normativas.

I.2. Que de conformidad con el artículo 12, fracción IV de la LFCE, la “COFECE” se encuentra facultada para establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

I.3. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXVII de la LFCE, la “COFECE” tiene la atribución para establecer mecanismos de coordinación con Autoridades Públicas en materia de políticas de libre concurrencia y competencia económica y para el cumplimiento de las demás disposiciones de dicha Ley u otras disposiciones aplicables.

I.4. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXX de la LFCE, la “COFECE” se encuentra facultada para ejercer las demás atribuciones que le confieran ésa, y otras leyes.

I.5. Que en su carácter de Comisionada Presidenta, ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, cuenta con la facultad de promover y coordinar las relaciones de la “COFECE” con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, de la Ciudad de México, de los municipios, o de otros organismos públicos o privados, en lo relativo a los procedimientos de la “COFECE”, en términos de lo dispuesto por la fracción XXV del artículo 12 del Estatuto Orgánico de la “COFECE”.

I.6. Que en su carácter de Comisionada Presidenta, ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, cuenta con la representación legal de la “COFECE”, y cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración (CONVENIO) de conformidad con su nombramiento y lo previsto en los artículos 20 fracciones I y XII de la LFCE

y, 12, fracción VII del Estatuto Orgánico de la “COFECE”, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

I.7 Que tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 505, Piso 14, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05349, en Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

II. Declara la “ARTF”:

II.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según consta en el DECRETO.

II.2. Que tiene por objeto regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal, así como imponer sanciones.

II.3. Que el Titular de la “ARTF” cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción VI, y 39, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.4. Que para efectos del presente CONVENIO, señala como su domicilio el ubicado en calle Nueva York número 115, segundo piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México.

III. Declaran las “PARTES”:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de suscripción del presente CONVENIO, no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III.2. Que cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

III.3. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, y que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este CONVENIO.

III.4. Que están de acuerdo en la celebración del presente CONVENIO, con el fin de cumplir con el objeto establecido en la Cláusula Primera del mismo.

De conformidad con las anteriores declaraciones, es la libre voluntad de las “PARTES” suscribir el presente CONVENIO al tenor de los términos y condiciones insertos en las siguientes:

4

DW
[Handwritten signature]

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El CONVENIO tiene por objeto definir las bases generales de colaboración y los términos bajo los cuales las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación aplicable, implementarán y ejecutarán el intercambio de información que posean en sus bases de datos o expedientes, acorde a lo establecido en el artículo 28 fracción V de la LFCE, y que sea necesaria en el ejercicio de sus atribuciones, mismas que han quedado señaladas en los antecedentes y declaraciones del presente CONVENIO.

Asimismo, se establecen las bases para realizar acciones de capacitación mutua e intercambio de experiencias y conocimientos.

SEGUNDA. ACCIONES Y COMPROMISOS DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, las “PARTES” se comprometen a promover la colaboración que resulte necesaria para la consecución de sus objetivos, a través de las acciones que se determinen en los grupos de trabajo a que se refiere la cláusula Tercera o mediante la suscripción de los anexos técnicos correspondientes, mismos que formarán parte integrante del presente CONVENIO.

De manera enunciativa, más no limitativa, las acciones sobre las cuales las “PARTES” deberán convenir lo conducente, son las siguientes:

1. Intercambio de información. Las “PARTES” dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y atendiendo a lo señalado en las disposiciones aplicables, se comprometen a emprender las acciones que correspondan a efecto de implementar mecanismos que permitan el intercambio de información.

De manera enunciativa, más no limitativa, la información puede versar sobre los siguientes temas:

- i. Movilización de carga, servicios de interconexión, infraestructura, contratos, estudios sectoriales, información logística, tarifas efectivas, tarifas registradas, contraprestaciones, metodologías para cálculos de tarifas u otras, costos, inversiones, mapas, indicadores, títulos de concesión o asignación, permisos y, en general, aquella información que coadyuve al cumplimiento de las facultades, de las “PARTES” de acuerdo con lo señalado en las Declaraciones del presente CONVENIO.
- ii. Archivos, bibliografía, hemerografía, u otros, para la realización de trabajos, investigaciones o cursos, comprometiéndose las “PARTES” al resguardo, cuidado y devolución del material otorgado.
- iii. Lo que se convenga de común acuerdo y se considere necesario para la consecución del objeto del presente CONVENIO.

2. Acciones de capacitación mutua e intercambio de experiencias y conocimientos. Las “PARTES” definirán los temas, objetivos, temporalidad y demás elementos necesarios que les permita llevar a cabo acciones de capacitación e intercambio de experiencias y conocimientos. Lo anterior incluirá la capacitación para el entendimiento de la información que las “PARTES” intercambien.

TERCERA. GRUPOS DE TRABAJO Y ENLACES. Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven del presente CONVENIO, las “PARTES” acuerdan la integración de grupos de trabajo, los cuales serán responsables de la planeación, determinación, desarrollo y seguimiento de las acciones y compromisos que deriven del presente CONVENIO, incluyendo la suscripción de anexos o formatos que contengan los términos y el procedimiento necesario para el desarrollo de las acciones convenidas en dichos grupos. Los referidos grupos de trabajo se integrarán tanto por representantes de la “COFECE” como de la “ARTF”.

Las “PARTES” designan como Enlaces a los funcionarios siguientes:

1. Por la “COFECE”:

- i. Lic. David Lamb de Valdés, Director General de Promoción de la Competencia, cuenta de correo electrónico dlamb@cofece.mx, teléfono 27896500 extensión 6681.
- ii. Lic. Andrea Marván Saltiel, Directora General Adjunta de Staff de la Autoridad Investigadora, cuenta de correo electrónico amarvan@cofece.mx, teléfono 27896601.

2. Por la “ARTF”:

- i. La Dirección General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario Mexicano, para los casos relacionados con el intercambio de información estadística.
- ii. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los casos relacionados con acciones de capacitación mutua e intercambio de experiencias y conocimientos.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el CONVENIO.

En caso de que cualquiera de las unidades administrativas antes referidas cambie de nombre, se fusione o desaparezca, el titular de la unidad administrativa que asuma sus atribuciones deberá comunicar por escrito a cualquiera de las “PARTES” que corresponda tal situación, a fin de que, a partir de ese momento, todas las comunicaciones y la ejecución del presente CONVENIO se realicen por su conducto.

CUARTA. ASESORÍA TÉCNICA. Las “PARTES” se comprometen a brindar en forma mutua la asesoría técnica especializada necesaria para el entendimiento y manejo de la

información que se intercambie, a través de los Enlaces que las “PARTES” designen para tal fin.

QUINTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que las “PARTES” deban enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados en las Declaraciones I.7 y II.4.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Las “PARTES” acuerdan que este CONVENIO no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre las “PARTES”, por lo que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este CONVENIO, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, y en ningún caso la otra parte será considerada como patrón solidario o sustituto, en razón de que el personal de cada una de las “PARTES” mantendrá su situación jurídico-laboral, sin originar una nueva.

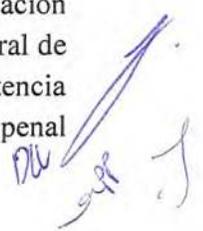
SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Las “PARTES” acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente CONVENIO, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas.

OCTAVA. INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL. Las “PARTES” aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga llegar, tiene el carácter de CONFIDENCIAL, salvo especificación en contrario en el anexo técnico específico. Por lo anterior, se obligan a no divulgar o transmitir la información, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente CONVENIO y/o el anexo técnico específico.

Cada anexo técnico específico que se suscriba deberá señalar: i) el uso al que estará sujeta la información por la parte receptora, y ii) el personal de la parte receptora que tendrá acceso a la misma.

Las “PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la protección de la información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente CONVENIO y/o sus anexos técnicos.

Por lo anterior, se obligan a cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de datos y clasificación de información, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Competencia Económica, las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, ya que de no hacerlo, podría constituir responsabilidad administrativa o penal



conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal vigentes.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las “PARTES” convienen en que las publicaciones, las coproducciones, así como la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, las “PARTES” gozarán en lo que les corresponda de los derechos de la titularidad de la propiedad intelectual, rigiéndose por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero, los cuales serán formalizados por escrito, debiendo especificar con toda claridad al personal participante. Los derechos sobre la propiedad intelectual se precisarán en los acuerdos que rijan a los proyectos específicos.

Las “PARTES” convienen que, en toda publicidad que se realice por cualquier medio de las acciones y/o actividades del presente CONVENIO, se utilizará el logotipo oficial de cada una de las “PARTES”, para lo cual se sujetarán a sus lineamientos y políticas internas de comunicación institucional.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las “PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del CONVENIO.

DÉCIMAPRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las “PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este CONVENIO que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior, en el entendido de que una vez superados tales eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las “PARTES”, a menos que dichas circunstancias impidan el logro de los objetivos de este CONVENIO.

DÉCIMASEGUNDA. MODIFICACIONES. El CONVENIO podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las “PARTES” y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del CONVENIO, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificadorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMATERCERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. La vigencia del CONVENIO será indefinida y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

No obstante, este CONVENIO podrá darse por terminado por cualquiera de las “PARTES”, previa notificación por escrito a su contraparte, con treinta días naturales de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros.

4

DW
app
J

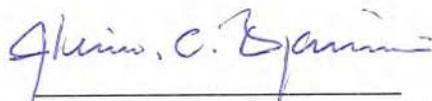
DÉCIMACUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las “PARTES” acuerdan que, para todo lo no previsto en el presente instrumento, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Competencia Económica y sus Disposiciones Regulatorias, Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica y Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMAQUINTA. INTERPRETACIÓN. Las “PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto de su formalización y cumplimiento, serán resueltas por las personas referidas en la Cláusula Tercera del CONVENIO.

En el supuesto que la controversia subsista, las “PARTES” convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente CONVENIO y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**POR LA AGENCIA REGULADORA DEL
TRANSPORTE FERROVIARIO**



**BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
TITULAR DE LA AGENCIA
REGULADORA DEL TRANSPORTE
FERROVIARIO**

**POR LA COMISIÓN FEDERAL
DE COMPETENCIA ECONÓMICA**



**ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
COMISIONADA PRESIDENTA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y POR OTRA PARTE, LA AGENCIA REGULADORA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, EN FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO CONSTANTE DE 8 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.